

## **Resolución Gerencial General N° 00027-2025-CAFED/GG**

Callao, 07 marzo del 2025

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED**

**VISTO:**

El Oficio N° 00046-2025/CAFED/PCD, de fecha 5 de marzo de 2025, Memorando N° 000179-2025-CAFED/GG, de fecha 5 de marzo de 2025, Informe N° 0053-2025-CAFED/GAJ de fecha 07 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N°000007-2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, el mismo que fue modificado por la Ordenanza Regional N° 0004-2012, de fecha 21 de febrero del 2012.

Que, acorde al literal j) y literal v) del artículo 20° Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, establecen como funciones del Gerente General, expedir las Resoluciones de Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED-CALLAO, y ejercer otras funciones que resulten indispensables para el funcionamiento eficaz y eficiente del CAFED-CALLAO, respectivamente.

Que, el acto administrativo es aquella manifestación unilateral de la administración pública que se da a través de un procedimiento administrativo. Este acto es capaz de modificar la situación jurídica del administrado sobre sus derechos, intereses y obligaciones en situaciones concretas. El acto administrativo que emiten las entidades deben garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares. Si en caso se incurriese en un vicio de nulidad la autoridad podría declarar la nulidad, con efecto retroactivo, sobre los actos que esta emitió siguiendo lo pautado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Que, en el Ordenamiento jurídico peruano el acto administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley 27444), cuyo artículo 1° nos señala el concepto siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el acto administrativo tiene a su vez una naturaleza ejecutoria orientada a producir efectos jurídicos externos "pues mediante este acto [...] puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba". Es decir, que su principal característica son los efectos jurídicos externos.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece el Principio de Legalidad que estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de



las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el 14 de febrero de 2025, la Gerencia General del CAFED, emitió la Resolución Gerencial General N° 0018-2025-CAFED/GG, en la cual, se aprobó la actividad denominada "Proyecto de Educación Musical Escolar – Sinfónica a la Chalaca".

Que, con Oficio N° 00046-2025/CAFED/PCD, de fecha 05 de marzo de 2025, Milagros del Pilar Bazo Lindo, Secretaria del Consejo Directivo del CAFED, informó al Gerente General del CAFED sobre una comunicación recibida de César Osorio Carrera, miembro del Consejo Directivo del CAFED-CALLAO en representación del CONCYTEC, quien expresó observaciones respecto a la Resolución Gerencial General N° 0018-2025-CAFED/GG, emitida el 14 de febrero de 2025, la cual aprobaba la actividad previamente mencionada.

Específicamente, el representante de CONCYTEC ante el Consejo Directivo del CAFED-CALLAO, señaló que, si bien la actividad fue aprobada con observaciones en el Acta N° 002-2025, la exoneración de la lectura de dicha acta no fue aprobada. En consecuencia, se generó un debate sobre la subsanación de las observaciones en el Acta N° 003-2025, la cual aún no ha sido aprobada por el Consejo Directivo del CAFED-CALLAO, ante esta situación, solicitó la anulación de la Resolución Gerencial General N° 00018-2025-CAFED/GG, así como la invalidación de cualquier acto administrativo derivado de la misma.

Que, el artículo 8° de la LPAG el acto administrativo "valido" es aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico. Pero como señala Boquer: "el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que lo infringen. La intensidad de su reacción contra los actos administrativos ilegales depende de la gravedad de la infracción por estos cometida". Por tanto, acto administrativo "invalido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal.

En ese sentido, no todo acto administrativo invalido es un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo en los términos previstos por el artículo 10° de la LPAG, ya que solo estaremos ante un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo cuando padezca de los vicios contemplados por dicho precepto, porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes por el artículo 14° de la LPAG, entonces no procede la declaratoria de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su validez mediante la subsanación o enmienda de su ilegalidad por la propia Administración Pública. Los supuestos de conservación del acto administrativo contemplados por el citado artículo 14° de la LPAG tienen por objetivo privilegiar la eficacia de la actuación administrativa frente a irregularidades de los actos administrativos que la ley estima leves.

Que, con Memorando N° 000179-2025 -CAFED/GG de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerencia General del CAFED, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a lo indicado por el Sr. CESAR OSORIO CARRERA, Representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del CAFED-CALLAO.

Que, mediante Informe 0053- 2025-CAFED/GAJ de fecha 07 de marzo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye considerar pertinente la emisión del acto administrativo que declare nula la Resolución Gerencial General N° 0018-2025-CAFED/GG, emitida el 14 de febrero de 2025.


De conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica,

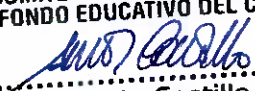
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial General N° 0018-2025-CAFED/GG, de fecha 14 de febrero 2025, que prueba la actividad denominada "PROYECTO DE EDUCACIÓN MUSICAL ESCOLAR – SINFONÍA A LA CHALACA", con un presupuesto de S/ 6'789,881.01 (Seis millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno con 01/100 soles)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**  
  
.....  
**Lic. Luis Alberto Castillo Paz**  
GERENTE GENERAL

